ORDEN de 30 de mayo de 2014 por la que se regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2014/2015. (2014050124)

La Constitución Española ha reconocido, a todos los españoles y españolas, el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. El marco normativo actual establece los principios rectores para que las Administraciones Educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De igual modo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo, la exigencia de lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a algunas personas o sectores sociales.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, regula la protección a las familias numerosas, estableciendo derechos de preferencia y exenciones y bonificaciones en el ámbito educativo.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

Mediante el Decreto 92/2008, de 9 de mayo (DOE núm. 93, de 15 de mayo), modificado por el Decreto 83/2014, de 20 de mayo (DOE núm. 100, de 27 de mayo), se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas. El Capítulo I del Título II del citado Decreto regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y material escolar a los centros públicos de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el marco de la colaboración entre Administraciones Públicas, tienen como objetivo contribuir con las familias a la financiación de los libros de texto y el material escolar destinados al alumnado matriculado en niveles obligatorios de enseñanza.

Para mejorar el nivel educativo de todo el alumnado, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto, prestando los apoyos necesarios, tanto al alumnado como a los centros, se dicta la presente orden que establece libramiento de fondos para la dotación a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de libros de texto para el curso 2014/2015.

En virtud de los anteriormente expuesto, y de acuerdo con las atribuciones que tengo encomendadas,

#### DISPONGO:

## Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto el libramiento de fondos a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación especial, para la dotación de libros de texto para el curso 2014/2015.

### Artículo 2. Finalidades.

- 1. Con la presente regulación se pretende:
  - a) Dotar progresivamente a los centros de libros de texto.
  - b) Propiciar el ajuste entre los materiales del centro y las necesidades del alumnado.
  - c) Promover la propiedad social.
  - d) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.
- 2. A los efectos de la presente orden, se entenderán como libros de texto los materiales impresos de carácter duradero, autosuficiente y no fungible, destinados a ser utilizados por el alumnado, y que desarrollan los contenidos establecidos en la normativa vigente. Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al primer ciclo de educación primaria, aún cuando no sean materiales reutilizables en años sucesivos. No se considerarán, sin embargo, libros de texto aquellos materiales asociados a los libros de texto que por su naturaleza no puedan ser reutilizados por los alumnos.

## Artículo 3. Destinatarios.

Serán destinatarios del libramiento de estos fondos los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, siempre que cumpla lo establecido en el artículo 91 del decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas.

## Artículo 4. Gestión y distribución.

 Para la determinación del alumnado usuario de libros de texto, los Consejos Escolares de los centros solicitantes utilizarán el criterio de pertenecer a familias cuya renta familiar no supere los umbrales de rentas computables máximos que se especifican a continuación. Para ello, se tendrá en cuenta la renta familiar correspondiente al año 2012:

Familias de 1 miembro:	8.603	euros.
Familias de 2 miembros:	14.013	euros.
Familias de 3 miembros:	18.403	euros.

Familias de 4 miembros:	21.828	euros.
Familias de 5 miembros:	24.772	euros.
Familias de 6 miembros:	27.614	euros.
Familias de 7 miembros:	30.298	euros.
Familias de 8 miembros:	32.970	euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.647 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Los centros educativos, una vez cubiertas las necesidades del alumnado becario, siempre que existan libros sobrantes, podrán distribuirlos entre el resto del alumnado que haya formulado solicitud, sin que esta circunstancia le otorgue derecho a tener la condición de becario en posteriores convocatorias. En este caso, el préstamo se adjudicará por orden inverso a la magnitud de la renta familiar de las familias solicitantes.

### Artículo 5. Características de los fondos.

- 1. Los fondos públicos que reciban los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán exclusivamente a la adquisición de libros de texto.
- 2. El alumnado dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los libros de texto seleccionados por el centro para los estudios que esté cursando.
- 3. Los libros de texto, puestos a disposición del alumnado serán propiedad de los centros educativos, y se devolverán al centro en caso de traslado o al finalizar el curso escolar.
- 4. Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y custodia de los libros adquiridos; así como de la gestión de la devolución y los tendrán a disposición del alumnado para cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del centro al finalizar cada curso escolar.
- 5. El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado del material. Los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y de Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los libros de texto; así como las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 6. El alumnado está obligado a usar correctamente los materiales entregados y reintegrarlos, en buen estado, al centro una vez finalizado el curso escolar. El deterioro culpable, así como el extravío de los libros de texto, supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado, por parte de los representantes legales del alumnado.
- 7. La solicitud de fondos para la dotación de libros de texto tiene carácter obligatorio para los centros educativos, con el fin de garantizar la puesta a disposición de los materiales correspondientes al alumnado que cumple los requisitos previstos en la presente orden.

## Artículo 6. Presentación de solicitudes por las familias.

- Los padres o tutores legales del alumnado solicitante cumplimentarán el modelo de solicitud Anexo I, y lo presentarán en la secretaría del centro, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. La solicitud podrá acompañarse de la correspondiente autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Cultura los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar (Anexo II). Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.
- En el modelo de solicitud se incluirá, en el apartado destinado a ello, las ayudas concedidas, en su caso, por otra Administración Pública y otros entes públicos o privados, para el mismo concepto.

## Artículo 7. Información a las familias.

El Consejo Escolar de cada centro garantizará la información suficiente a las familias sobre los siguientes aspectos:

- a) Plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Documentación preceptiva.
- c) Requisitos exigidos.
- d) Características del libramiento.

## Artículo 8. Solicitud del libramiento de fondos por los centros educativos.

- 1. Los libramientos de fondos serán solicitados por los Consejos Escolares de los centros en el correspondiente proyecto de necesidades (Anexo III), una vez informatizadas en la plataforma Rayuela todas las solicitudes recibidas de las familias, y se dirigirá a la Secretaría General de Educación.
- 2. El plazo para la solicitud del libramiento de fondos será de treinta días contados desde la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
  - Los centros educativos que inicien su actividad en el curso 2014/2015, podrán presentar sus peticiones y documentación hasta el 30 de septiembre de 2014.
- 3. El proyecto de necesidades (Anexo III), junto con la documentación preceptiva, se podrá presentar a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El proyecto de necesidades deberá acompañarse de la relación del alumnado solicitante.

## Artículo 9. Criterios para la determinación de cuantías máximas.

Las cuantías máximas a librar a cada centro educativo, por el concepto de libros de texto, se calcularán teniendo en cuenta el número total de alumnos becarios del centro. La cuantía establecida por alumno becario será de 120 euros, como máximo, para educación primaria y, 150 euros, como máximo, para educación secundaria obligatoria.

#### Artículo 10. Créditos.

Para el libramiento de estos fondos se destinará la cantidad total de 3.176.966,00 euros, con el siguiente desglose:

Anualidad 2014: Ochocientos tres mil cuatrocientos trece euros (803.413,00 euros).

169.966,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.13.02.222G.229.00.50 proyecto 2014.13.002.0004.00.002, superproyecto 2014.13.002.9003.

633.447.00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.13.02.222G.229.00.

Anualidad 2015: Dos millones trescientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y tres euros (2.373.553,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.13.02.222G.229.00.

La presente convocatoria se encuentra cofinanciada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco de la colaboración para la financiación de libros de texto en los niveles obligatorios de la enseñanza.

## Artículo 11. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

- 1. La instrucción del procedimiento de libramiento de fondos corresponde a la Secretaría General de Educación.
- 2. Para la evaluación de las solicitudes y distribución de los fondos entre los centros destinatarios se constituirá una comisión presidida por el Secretario General de Educación o persona que designe, e integrada además, por los siguientes miembros:
  - Tres representantes de cada Delegación Provincial de Educación.
  - La Jefa del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, o persona en quien delegue.
  - La Jefa de Sección de Becas y Ayudas, o persona en quien delegue.
  - Un asesor técnico docente.
  - Un funcionario de la Secretaría General de Educación designado por su titular y que actuará como Secretario.

- 3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Análisis de la documentación presentada por los centros.
  - b) Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.
  - c) Elaboración de informes en los que se concreten los resultados de las evaluaciones efectuadas, para elevarlos al órgano instructor que deberá emitir las correspondientes propuestas de resolución.
  - d) Seguimiento de los proyectos a los que hayan sido destinados los fondos a efectos de comprobar si se ha cumplido la finalidad para la que se otorgaron.
- 4. La comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

## Artículo 12. Resolución.

- 1. A la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación propondrá la resolución que proceda al titular de la Consejería competente en materia de educación.
- La convocatoria podrá ser resuelta en diversos actos, conforme a criterios homogéneos de agrupamiento de las solicitudes que garanticen la igualdad de tratamiento de los solicitantes.

## Artículo 13. Libramiento.

El abono de los mismos se realizará, una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo solicitante.

## Artículo 14. Obligaciones de los centros educativos.

Los centros estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar el préstamo de libros para atender las necesidades del alumnado escolarizado en el centro que reúna los requisitos exigidos, cumplimentando en la Plataforma Rayuela los datos a que se refiere el Anexo V.
- b) Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales.
- c) Archivar en el centro la documentación presentada por el alumnado solicitante.
- d) Comprobar e informatizar en el módulo de gestión de la plataforma Rayuela la información relativa a las solicitudes de préstamo presentadas por las familias y a la matriculación del alumnado.
- e) Cumplimentar en la Plataforma Rayuela la gestión del préstamo realizado.

- f) Expedir el correspondiente certificado que acredite la condición de usuario de préstamo de libros en los casos de cambio de centro o cuando sea solicitado por la familia.
- g) Adquirir los libros de texto en establecimientos del sector, entendiendo como tales aquellos que disponen de un lugar abierto al público, autorizado para ejercer actividad comercial de venta de libros, durante todo el curso escolar.
- h) Resolver e informar, si fuera necesario, sobre las reclamaciones presentadas por las familias.
- i) Justificar el correcto destino de los fondos. Para ello, confirmarán a través de la Plataforma Rayuela, la Certificación de adquisición de libros de texto (Anexo IV) en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido.
- j) Archivar en el centro a disposición de los órganos de seguimiento, las facturas y justificantes del pago originales, imputables a los gastos de adquisición.

## Artículo 15. Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales de Educación a través del Servicio de Inspección realizarán, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, un seguimiento sistemático de los fondos librados a cada centro, debiendo remitir a la Secretaría General de Educación el informe correspondiente.

## Artículo 16. Reintegro de los fondos.

Las cantidades libradas y no gastadas por los centros educativos públicos serán reintegradas a la Tesorería General de la Junta de Extremadura.

## Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

## Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de mayo de 2014.

La Consejera de Educación y Cultura, TRINIDAD NOGALES BASARRATE





# ANEXO I

	SOLICITUD DE LAS FAMILIAS						
D/Dña.	(Rellenarán esta solicitud todos los alumnos y alun	ŕ					
	(padre, madre o tutor legal	)					
Solicit	N.I ca						
El uso	de libros de texto para el curso escolar , pa uación se relacionan, matriculados en el centro educa	ara los alumnos/as qu	ue a				
	e del centro	ativo que se inuica .					
Localid	ladProvincia						
	Apellidos y nombre	Estudios que realiz en el curso 201	zará el alumno/a				
Etapa Educativa Nivel (EP/ESO) (1-2-3-4-5							
1							
2							
3							
4							
Ay	udas concedidas, en su caso, por otra Administració privados, para el mismo cor		es públicos o				
	ORGANISMO Cuantía						
1							
2							
Con tal	fin adjunto la siguiente documentación						
		En el caso de no cono	eder				
	Anexo II, debidamente cumplimentado y firmado. dicha autorización, se deberá aportar una certificaciór Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de familiar.	n expedida por la Age	encia				
El alum préstam curso e	Anexo II, debidamente cumplimentado y firmado. dicha autorización, se deberá aportar una certificación Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de familiar.  nado está obligado a usar correctamente los libros de teno y devolverlos al centro, en buen estado, en caso de tras scolar. A estos efectos, los representantes legales del allos cuando havan sufrido deterioro o extravío	n expedida por la Ago los miembros de la ur kto entregados en form slado y una vez finaliza umnado se compromet	encia nidad na de do el				
El alum préstam curso e	Anexo II, debidamente cumplimentado y firmado. dicha autorización, se deberá aportar una certificaciór Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de familiar.  nado está obligado a usar correctamente los libros de texa y devolverlos al centro, en buen estado, en caso de trasscolar. A estos efectos, los representantes legales del alu	n expedida por la Ago los miembros de la ur kto entregados en form slado y una vez finaliza umnado se compromet	encia nidad na de do el				
El alum préstam curso e	Anexo II, debidamente cumplimentado y firmado. dicha autorización, se deberá aportar una certificación Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de familiar.  nado está obligado a usar correctamente los libros de teno y devolverlos al centro, en buen estado, en caso de tras scolar. A estos efectos, los representantes legales del allos cuando havan sufrido deterioro o extravío	n expedida por la Ago los miembros de la ur kto entregados en form slado y una vez finaliza umnado se compromet	encia nidad na de do el				

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante el centro educativo.

SRA. PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR





#### ANEXO II

## **AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES**

Nombre del centro
Localidad
Provincia
DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2012
(Relación de todos los miembros de la unidad familiar)

Parentesco	(1)	NIF	Fecha de nacimiento	Apellidos y nombre	¿Aportó en 2012 ingresos a la unidad familiar? SÍ/NO
Padre					
Madre					
Hijos					

(I) Indicar con una X en la columna (I) los hijos, matriculados en este centro, para los que se solicita préstamo de libros de texto. **AUTORIZACIÓN** 

Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, y autorizan a la Administración Educativa para obtener de las Administraciones Tributarias los datos necesarios para determinar la renta familiar.

**Firmas** 

Padre	Madre		

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo S/N, Módulo 5, O8600 Mérida).

SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN





## **ANEXO III**

	PROYECTO DE NECESIDADES	
Don/doña		como secretario/a del
Consejo Escolar del centro		
Localidad	C.P	
Provincia	Código del centro	N.I.F. del Centro

**CERTIFICA:** Que en sesión celebrada el día <u>de</u> <u>de</u> <u>de</u> , el consejo escolar acuerda solicitar AYUDAS destinadas a la dotación de libros de texto para el curso 2014/2015, por las cuantías que se especifican para cada nivel educativo:

		ALUM	NADO DE			ALUM	NADO DE		
		PRII	MARIA		EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA				
	1	2	3	4	1	2	3	4	
CURSOS	Alumnado de Enseñanza Obligatoria 2013/2014	Becarios Enseñanza Obligatoria 2013/2014	Lotes de libros disponibles para 2014/2015	Presupuesto	Alumnado de Enseñanza Obligatoria 2013/2014	Becarios Enseñanza Obligatoria 2013/2014	Lotes de libros disponibles para 2014/2015	Presupu	
1º curso									
2º curso									
3º curso									
4º curso									
5º curso									
6º curso									
TOTALES									
		Modali	idad			Cuantía to	otal presup	uestada	
LIBRAMIENTO	DE FONDOS	S PARA LIBE	ROS DE TEXT	0					
Para ello se	acompaña la	siguiente	documentaci	ón:					
-	☐ Relación d	le Alumnos,	as solicitante	es.					
	□ Cortificaci	ón da asta	r al corriente	con la Adm	ninistración I	Tributaria Fo	statal v la		

☐ Certificación de estar al corriente con la Administración Tributaria Estatal y la Seguridad Social, en caso de no firmar la autorización abajo indicada

	el VºBº del director,				i abajo muicada.
VºBº	En	, a	de		de 2014.
	el Consejo Escolar				El secretario/a
Fdo.:			F	do.:	
	Consejería de Educad as obligaciones tribut				cabe los certificados de estar ial.
Fdo					
establece el apa		rtícul	o 12 de	la Ley 6/2	r la condición de beneficiario 1011, de 23 de marzo, de

Fdo

- Notas para cumplimentar la tabla

  1: Número total de alumnos de enseñanza obligatoria del centro (2013/2014).

  2: Número total de alumnos becarios del centro en el curso escolar 2013/2014.

  3: Número de lotes de libros disponibles para el curso escolar 2014/2015.

  4: Presupuesto necesario calculado con la siguiente fórmula: Precio estimado de cada lote multiplicado por la diferencia entre el total del alumnado de obligatoria (1) y el número de lotes disponibles (3).





## **ANEXO IV**

## CERTIFICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO POR CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

D = = /d = = =								
	r del centre							
	r del centro							
	C.P	<del></del>						
Provincia	<del></del>							
Que, de acuero	do con la Orden que regula el libramiento d	le fondos a centros públicos de						
educación prim	naria, secundaria obligatoria y especial, destin	ado a la adquisición de libros de						
texto para el cu	urso escolar 2014/2015, el centro ha recibido la	as siguientes cuantías :						
	CUANTÍA TOTAL PAR LIBROS DE TEXTO							
CERTIFICO	CERTIFICO							
<ol> <li>Que los lik</li> <li>Que la do texto adqu de los órg;</li> <li>Que los di el Anexo V</li> </ol>		en establecimientos del sector. pago, imputables a los libros de ivados en el centro a disposición libros son los que se indican en						
Y para que conste y a los efectos oportunos firmo la presente en								
	En, ade	de 2014.						
	VºBº EL PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR EL S	SECRETARIO /A						
	Fdo.: Fdo.:_							

SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



ANEXO

**ACTUALIZACIÓN BANCO DE LIBROS** 

Curso escolar 2014 / 2015

	NIVEL	ALUMNADO DEL	ALUMNADO <b>BECA</b> CENTRO	Gra Nº. de alumos BECARIOS	Gratuidad total	rorat LOTES	Nº. de alumnos BECARIOS	Gra	Gratuidad parcial	arcial Nº. total de	<u>a</u>
		CENTRO		que recibieron lotes completos de libros (1)	lotes completos de libros (2)	COMPLETOS REPARTIDOS (3) = 1+2	que recibieron parte de los libros (4)	REPARTIDOS al alumnado BECARIO (5)	de los libros		REPARTIDOS al alumnado (7)
	1 EP									L	
ED!	2 EP									L	
UC/ RIM	3 EP										
	4 EP										
	5 EP										
	6 EP										
	TOTAL EP										
	 E.										
	1 EBO										
	2 EBO										
ACIÓN CIAL	3 EBO										
	TOTAL E.E.										
	1 ESO										
SEC	2 ESO										
UCACI UNDA IGATO	3 ESO										
RIA	4 ESO										
	TOTAL ESO										

GOBIERNO DE EXTREMADURA Consejería de Educación y Cultura

(Total de la columna 3)	(Total columna 8 dividido por 6 (EP) o por 10 (ESO))	(Totala + totalb)	(Total c) – lotes de 1 $^{9}$ y 2 $^{9}$ EP	adede 201	El secretario/a	Fdo.:
a) TOTAL LOTES GRATUIDAD TOTAL	b) TOTAL LOTES GRATUIDAD PARCIAL	c) TOTAL LOTES REPARTIDOS	d) PREVISIÓN LOTES DISPONIBLES PARA 2014-15	Fin	<b>Vº Bº</b> El director/a del centro	Fdo::

SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

Datos para la interpretación de la tabla:

- Se consignará el número total de alumnos / as <u>BECARIOS</u> que recibieron el total de los libros de texto correspondientes a su ciclo, curso etc.. Se consignará el número total de alumnos / as <u>NO BECARIOS</u> (de acuerdo con el artículo 6.4 del presente Decreto)que recibieron el total de los libros de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa Se consignará el número total de lotes completos repartidos. Este dato se calculará sumando las columnas 1 y 2. <u>2</u>
  - 3
- Se consignará el número total de alumnos / as <u>BECARIOS</u> que recibieron <u>PARTE DE LOS LIBROS</u> de texto correspondientes a su ciclo, curso etc.. Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 4. **4** 0
- Se consignará el número total de alumnos / as <u>NO BECARIOS</u> (de acuerdo con el artículo 6.4 del presente Decreto) que recibieron <u>PARTE DE LOS LIBROS</u> de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 6. Se consignará el número resultante de sumar los datos consignados en las columnas 5 y 7. 9
  - 63